SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, serealizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Camilo Guasca Buitrago quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C.1.053.817.212, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, 1 de julio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00399
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva Caldas**,quien actúa a través de vocero judicial frente a los señores **Huber Andrés Hiupa Nacequia** y **Ovidio Hiupa,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de esteauto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte interesada aclarar el hecho primero de la demanda, toda vez que en el mismo se hace referencia a dos valores adeudados, siendo el primero por un monto de “TRES MILLONES DE PESOS MCTE” en letras, y seguidamente se expone la cifra de $3´500.000 en números, no siendo clara para el despacho la cuantía adeudada.

2. Nuevamente dilucidará en la pretensión A, y la prueba documental, por qué hace alusión, a un valor creado en el pagaré D0082 por “TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE” y seguidamente indica como valor creado en mismo, el monto de $3’500.000.

3. Atendiendo las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los *"poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales",* por ello deberá aportarse el poder conferido cumpliendo las previsiones de la referida Ley, o en su defecto, lo consagrado en el artículo 74 del CGP.

Una vez se corrija lo relacionado con el poder, se renocerá la personaría procesal para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b739c24931884f4fbeb535fb4e59ee7098a5c388e0eb22484dd028418f94f**
Documento generado en 05/07/2022 07:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica